



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3953

Sancionada:

Promulgada: 05/05/2005 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 12/05/2005 - Nú: 4305

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Autorícese el pago en una única cuota y en efectivo, del monto adeudado que resta reintegrar en virtud de lo dispuesto por el decreto de naturaleza legislativa n° 01/04, modificado por decreto de naturaleza legislativa n° 06/04, a aquellos agentes que no hubieran promovido demanda judicial con el objeto de obtener la restitución del aporte extraordinario descontado por aplicación del artículo 5° de la ley n° 2990.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines de atender el cumplimiento del presente.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 5°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO n° 8 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)